15 de marzo de 2021 10635

## III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

## Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 11/02/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba la renovación de la ocupación temporal en el monte de utilidad pública número 75 denominado La Redonda, de pertenencia del Ayuntamiento de Talayuelas y sito en su término municipal de la provincia de Cuenca, relativa a una explotación minera, a favor de Hercucas, SL. ID 2179. [2021/2653]

Examinado el expediente remitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca, para autorizar la renovación de la ocupación temporal de terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 75 denominado La Redonda, propiedad del Ayuntamiento de Talayuelas y sito en su término municipal, en la provincia de Cuenca, a favor de Hercucas, SL, para una explotación minera, resulta lo siguiente:

## Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 12 de julio de 2019 tiene entrada en la Delegación Provincial de Cuenca la solicitud de ampliación de la ocupación concedida a la empresa Hercucas, SL en terrenos del monte de utilidad pública nº 75, La Redonda, para continuar con la explotación minera de piedra caliza, actualmente en funcionamiento. La ocupación fue aprobada por Resolución de 07/07/2010 y publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM) nº 140 de 22/07/2010.

Transcurrido el plazo de 10 años concedido para la ocupación temporal, el beneficiario comunica a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, que no había explotado totalmente la superficie que tenía concedida, 2,75 ha, y por lo tanto solicita una ampliación del periodo de ocupación de otros diez años.

Comprobado que no ha habido ninguna mala práctica en la explotación, ni en el terreno ocupado respecto a la solicitud inicial, y que es cierto que la superficie aprovechada es aproximadamente una hectárea, se inicia la tramitación de un expediente de renovación de la ocupación con las mismas condiciones técnicas y actualizando las económicas respecto a la primera autorización.

Segundo. - Con fecha 1 de octubre de 2019 se inicia el trámite de audiencia a la empresa Hercucas, SL y al Ayuntamiento de Talayuelas, como propietario del monte, con la remisión de la actualización de la valoración de la ocupación para el año 2020 y el pliego de condiciones para la prórroga.

Con fecha 15 de octubre de 2019, el beneficiario remite su conformidad y con fecha 24 de julio de 2020 se recibe la conformidad del Ayuntamiento de Talayuelas.

Tercero. - En el DOCM nº 167 de 1 de agosto de 2020, se publica anuncio de exposición pública del expediente.

Transcurridos los plazos de exposición pública, con fecha 29 de septiembre de 2020, el Servicio Provincial de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca, certifica que no se han presentado alegaciones.

Cuarto. - Con fecha 29 de septiembre de 2020 se realiza informe propuesta de la ocupación por el Jefe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca, y se eleva a la Dirección General para su aprobación.

Quinto. - De acuerdo con las actuaciones practicadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca, se deduce lo siguiente:

La ocupación solicitada no tiene sustitución conveniente fuera del monte público, estimándose que la misma no supondrá menoscabo grave de la flora, fauna o valores naturales protegidos.

Se trata de una explotación minera de piedra caliza. El volumen de extracción total previsto es de 491.382 m³. La superficie autorizada fue 2,75 ha, y la superficie explotada actualmente es apenas una hectárea.

El plazo de ocupación será de 10 años.

Se han pagado las Tasas por prestación de servicios en materia de montes. El canon de ocupación anual se fija en 6.302,61 euros.

Vistos.- El Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

## Fundamentos de derecho

Primero. - El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

Segundo. - A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en los artículos 168 y posteriores del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes y en el Art. 8 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Tercero. - El Pliego de Condiciones propuesto por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca, fue aceptado por la entidad propietaria y por el interesado.

Cuarto. - El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca, ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Esta Dirección General resuelve: Autorizar la renovación de la ocupación temporal de 2,75 ha, en los terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 75 denominado La Redonda, propiedad del Ayuntamiento de Talayuelas y sito en su término municipal, en la provincia de Cuenca, a favor de Hercucas, SL, para una explotación minera de piedra caliza, según el proyecto y los planos presentados y con sujeción al Pliego de Condiciones Técnicas y Económicas establecido y al siguiente condicionado:

Primero. - Se autoriza la ocupación por 10 años, contabilizados a partir del plazo anteriormente autorizado.

Segundo. - La ocupación se concede con carácter temporal, y vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, revirtiendo al monte cuantas instalaciones quedaran sin retirar sobre los terrenos objeto de la ocupación una vez cancelada por cualquier causa.

Tercero. - La autorización se otorga dejando a salvo la propiedad, y no constituye gravamen alguno sobre el citado monte, ni releva de la obligación de obtener el resto de autorizaciones que, con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con la instalación de referencia.

Cuarto. - Se estipula, en concepto de canon de ocupación anual la cantidad de 6.302,61 €. El pago deberá ser abonado según se indica en el pliego de condiciones y del siguiente modo: el 85% de ese importe en las arcas de la entidad propietaria y el 15% restante, en concepto de Fondo de Mejoras, mediante el documento de pago modelo 046, bajo el concepto de ingreso 6043 denominado Servicios y aprovechamientos en materia de montes de carácter finalista.

El canon se actualizará anualmente con el incremento del IPC.

Quinto. - La Consejería Desarrollo Sostenible procederá a hacer el replanteo y entrega provisional de la parcela ocupada, quedando el concesionario obligado a hacer por su cuenta el amojonamiento de la parcela entregada y a las condiciones que fije la referida Consejería; realizados los amojonamientos de conformidad con la misma, se levantará la correspondiente acta de entrega definitiva.

Sexto. - El concesionario se obliga a abonar todos los gastos que origine la formalización en escritura pública de la presente autorización, si ello se estima necesario.

Séptimo. - El beneficiario no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la Administración Forestal

Octavo. - Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos, será objeto de nuevo expediente.

Noveno. - La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del Pliego de Condiciones aceptado por la entidad titular, y que no contradigan a este condicionado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en Montes de Utilidad Pública y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en el monte.

Décimo. - El concesionario será responsable de los daños que se pudieran ocasionar fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Decimoprimero. - El concesionario no podrá impedir el paso por la zona ocupada, en caso necesario, del personal que por su cargo o funciones tenga que circular por el monte, ni tampoco podrá obstaculizar la ejecución de proyectos de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización o se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de utilidad pública.

Decimosegundo. - Anualmente, por personal de la Consejería de Desarrollo Sostenible se podrá girar visita de inspección, computándose los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del condicionado impuesto, que en caso de haber sido infringido determinará la incoación del oportuno expediente de rescisión.

Decimotercero. - Los empleados y obreros encargados de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía forestal se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales.

Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Decimocuarto. - La Administración Forestal no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas, como consecuencia de las existencias forestales o de los aprovechamientos del monte.

Decimoquinto. - La Consejería de Desarrollo Sostenible no se hace responsable de cualquier anomalía técnica que produzcan las instalaciones en otras localizadas en la proximidad.

Decimosexto. - Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cese del uso para el que se concedió durante dos años.
- c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimoséptimo.- Declarada la caducidad o rescisión de la presente autorización, la ocupación a que se refiere quedará sin valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que determine el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase, pudiendo la Administración, en caso de incumplimiento, ejercer las medidas de ejecución forzosa previstas en artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGU

Toledo, 11 de febrero de 2021